



Bogotá D.C, 4 de octubre de 2024

CH
273/24

Doctor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República de Colombia

Referencia: Radicación Proyecto de Ley: "Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos"

Respetado Secretario.

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los **Artículos 139 y 140** de la **Ley 5ª de 1992**, realizo entrega al **Senado de la República** del **Proyecto de Ley: "Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Angostura y Campamento y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos"**, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el **Artículo 145** de la referida ley.

Solicito al señor Secretario, se sirva a darle el trámite legislativo en los términos previsto en el **Artículo 144** de la **Ley 5ª de 1992**.

Cordialmente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY N° _____ 2024-SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA A LAS MUNICIPALIDADES DE YARUMAL, CAMPAMENTO Y ANGOSTURA Y SE RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar a los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, en cuyas jurisdicciones ocurrió el Combate de Chorros Blancos, gesta militar desarrollada por el General de División José María Córdova.

Artículo 2°. La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos, sucedido el 12 de febrero de 1820, y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frenó al comandante del ejército realista, Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en la Batalla de Boyacá, el 7 de agosto de 1819.

Artículo 3°. La Nación erigirá un monumento en el sitio del Combate, en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el sitio denominado alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y del General de División José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.

Parágrafo. La comunidad de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, conmemorará cada 12 de febrero el Combate de Chorros Blancos en el sitio denominado como Alto de Boquerón, donde será construido el monumento, con presencia de las autoridades civiles y militares, tanto del departamento como de los municipios.

Artículo 4°. La copia de la presente ley será entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los Artículos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 04 del mes octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 273 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: M.s. Berenice Bedoya Pérez

SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El Proyecto de Ley: **«Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Angostura y Campamento y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos»**, que tiene como objetivo exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frena al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta y sella con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años que se celebrarán en el 2020.

El presente proyecto busca complementar el conjunto de celebraciones y conmemoraciones contempladas en la Ley 1916 de 2018 con la exaltación del Combate de Chorros Blancos al cumplirse el bicentenario en el 2020, a José María Córdova y a la independencia de Colombia. Lo anterior, en virtud a que este hecho significa, además de un paso importante en la liberación del territorio antioqueño del poder de los realistas, el sellamiento de la libertad y el hecho que contuvo de manera contundente una segunda reconquista, la cual amenazaba ser aún más cruenta que la del pacificador Morillo. Así lo manifiesta el historiador Humberto Barrera Orrego (1998):

“...el mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y las riquezas del Perú para financiar una nueva reconquista española y una pacificación aún más brutal y sangrienta que la de Pablo Morillo.” (p. 81)

La conmemoración del bicentenario de la exitosa Campaña Libertadora de 1819 conlleva a diversas expresiones de alegría y celebración nacional, pero, además, a la necesaria discusión y educación sobre la importancia política, social y cultural de los hechos históricos que dieron a la fundación de nuestra República y nos definió como una nación autónoma y soberana en el concierto internacional. La remembranza de los doscientos años de la culminación de la Guerra de Independencia en el Virreinato de la Nueva Granada y de la creación de Colombia se convierte entonces en una oportunidad para reivindicar la defensa de la soberanía nacional.

Entre otras razones porque gracias a estas gestas, Colombia dejó de estar sometida al imperio español, los súbditos se convirtieron en ciudadanos y nos convertimos en una república que proclamó su soberanía nacional en el artículo 1º de su Constitución de Cúcuta (1821), así: *“La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera”.

En el marco del contexto histórico independentista de los españoles, es clave precisar que el proceso de consolidación de la independencia y la construcción de la república conllevó un conjunto de acontecimientos que se dieron luego de la trascendental y definitiva Batalla de Boyacá, pero en los que el Combate de Chorros Blancos, sucedido el 12 de febrero de 1820 gana relevancia histórica, por las razones expuestas, pero especialmente por la hazaña de la acción encabezada por el en aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova, debido a que frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y sellar con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar 1819.

La historiadora antioqueña Socorro Inés Restrepo Restrepo expresa la importancia de este hecho de la siguiente manera:

“La importancia de la batalla de Chorros Blancos no radica en el número de bajas que produjo al enemigo, sino porque con ella se frenó el avance de los realistas que pretendían restablecer las comunicaciones desde Cartagena hasta Quito. Si Córdova no detiene a Warleta, tal vez la gloria de Boyacá se habría visto empañada por la reconquista española del interior del país. Los alcances positivos de Chorros Blancos fueron extraordinarios. En esta batalla se conjugaron el principio y el fin de la presencia realista en Antioquia. Dice el historiador, Porras Troconis, que Chorros Blancos es una de las quince principales batallas que influyeron en la emancipación. Una vez que Córdova dejó la comandancia en Antioquia, partió para la Campaña del Magdalena”. (2017, p.8)

A continuación, una síntesis a partir de algunos fragmentos de la narración del historiador Humberto Barrera Orrego (2013) sobre el exitoso Combate de Chorros Blancos, construido con su propia investigación y algunos aportes de Pilar Moreno de Ángel (1974, 1979, 1985), a saber:

“En menos de media hora, la segunda compañía obligó a fuego cerrado a los realistas a retroceder hasta la mitad de la ladera del “cerro más alto de Chorros Blancos”, es decir, el alto Boquerón. En aquel momento, el número de combatientes de ambos bandos era más o menos parejo. El capitán Aguilar dejó varias partidas guardando algunos puntos estratégicos y se quedó tan solo con sesenta hombres, lo cual estuvo a punto de echar a perder lo ganado hasta ese momento, dado que Warleta, atrincherado en el camino, en lo alto del cerro, contaba con la superioridad del emplazamiento y con la del número, pues disponía de ochenta hombres, sin contar los que guardaban algunos puntos claves. Rechazados hasta el pie del cerro, los republicanos vivieron momentos de angustia bajo el

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



fuego enemigo y, si esta situación se hubiera prolongado, muy distinto habría sido el resultado. Pero en ese momento, tras renunciar al movimiento envolvente para sorprender al enemigo por su retaguardia, llegó el comandante Córdova a la cabeza de sus 500 efectivos. (...)

Córdova ordenó atacar a los hombres del Rey con dos columnas, simultáneamente por su derecha y por el centro: la derecha del enemigo se hallaba situada hacia la margen izquierda de la quebrada de Chorros Blancos, a pocos pasos de la bifurcación del camino, uno de cuyos ramales conducía a Cáceres y el otro unía a Yarumal y Cañaveral. (...)

Decidió (Warleta) entonces replegarse a El Mortiñal, desde donde podría ver las carpas blancas de la división patriota, y, más importante aún, donde podrían verlo y suponer que esperaba refuerzos. Acantonados en ese punto, los hombres del rey encendieron fogatas para ahuyentar el frío de la noche y preparar sus alimentos (precisamente como lo estarían haciendo los efectivos de Córdova en el alto Boquerón y sus alrededores). Esa noche, al amparo de las sombras, Warleta y los suyos escaparon sigilosamente por el abra del Boquerón abajo, siguiendo el áspero camino a la Costa Atlántica, sin duda guiados por un práctico, dejando jirones de uniforme y de piel entre las zarzas, abandonando aquí y allá armamento y municiones de guerra y de boca. Quedarse para hacerles frente a la fuerza numerosa de Córdova y a la mente aguda de su comandante hubiera sido un acto suicida." (p. 280 – 284)

Decidió (Warleta) entonces replegarse a El Mortiñal, desde donde podría ver las carpas blancas de la división patriota, y, más importante aún, donde podrían verlo y suponer que esperaba refuerzos. Acantonados en ese punto, los hombres del rey encendieron fogatas para ahuyentar el frío de la noche y preparar sus alimentos (precisamente como lo estarían haciendo los efectivos de Córdova en el alto Boquerón y sus alrededores). Esa noche, al amparo de las sombras, Warleta y los suyos escaparon sigilosamente por el abra del Boquerón abajo, siguiendo el áspero camino a la Costa Atlántica, sin duda guiados por un práctico, dejando jirones de uniforme y de piel entre las zarzas, abandonando aquí y allá armamento y municiones de guerra y de boca. Quedarse para hacerles frente a la fuerza numerosa de Córdova y a la mente aguda de su comandante hubiera sido un acto suicida." (p. 280 – 284)

José María Córdova, entonces, se destacó, según el historiador Gustavo Adolfo Quesada Vanegas, por su participación en la guerra de Independencia desde 1814, "cuando apenas tenía quince años", incluidas las grandes batallas que independizaron a Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia; y se caracterizó por su heroísmo, disciplina y estrategia de guerra. Murió joven en 1829 en Santuario (Antioquia), defendiendo la Constitución de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Cúcuta. Una vida dedicada a la independencia, a la defensa de la soberanía y a las formas republicanas de gobierno.

La importancia política, social y cultural de conmemorar con una Ley de Honores a los héroes de del Combate de Chorros Blancos en su bicentenario, radica en la necesidad de rescatar, homenajear y difundir el legado de unos hombres y mujeres que con su valor civil dedicaron su vida a la defensa y consolidación de la independencia y la soberanía nacional. Legado que oriente a las nuevas generaciones a la recuperación de nuestra soberanía.

José María Córdova Muñoz

Fruto de la feliz unión de don Crisanto Córdova y doña Pascuala Muñoz, nació el 08 de septiembre de 1799 José María Córdova, en Concepción, provincia de Antioquia de la Nueva Granada. De sus estudios destacamos los realizados al lado del Sabio Caldas en Rionegro, de quien se dice, Córdova, debió aprender el valor, el sacrificio y el amor a la patria.

“Así como de Caldas recibiera Córdova las lecciones teóricas, en Corral debió aprender prácticamente la actividad infatigable, el don de gobierno, la honradez, la energía y el valor a toda prueba; pues allí, en Rionegro, donde el sabio dictara sus conferencias y levantara sus fábricas, el dictador organizaba la victoria, como el Gran Carnot; y regía, con talento y prudencia nada comunes, a aquel pueblo trabajador y altivo”. Biografía de Córdoba, Biblioteca Banco Popular. Volumen 69, Bogotá-1974.

2. Antecedentes

En la indagación preliminar adelantada se encuentran un solo antecedente de iniciativa similar, aunque con un carácter y enfoque diferente.

Este es el caso del **Proyecto de Ley 187 del 2009-Senado: "Por medio de la cual la Nación rinde Homenaje póstumo en memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha y Ayacucho"**, el cual figura con Estado de archivado del 20 de junio del 2010 y tenía como propósito de exaltar la heroica participación de Córdova, fallecido el 17 de octubre de 1829, en el combate del "Santuario" (Antioquia), además de la destinación de unos recursos para la ampliación y pavimentación de La vía Barbosa-Concepción-San Vicente. Vía de acceso a la cuna del Héroe.

La otra iniciativa es el **Proyecto de Ley 294 de 2019-Cámara: "Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su centenario"**, el cual aparece archivado y tenía definido la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



construcción de una obra que beneficiara a los municipios de Yarumal, Campamento y Angostura.

3. Justificación legal

La naturaleza jurídica y modalidades de las leyes de honores y monumentos públicos, están consagradas en el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia y, según el artículo 2 de la ley 3 de 1992, es responsabilidad de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara y Senado el dar trámite a este tipo de leyes. Por su parte, la Corte Constitucional en múltiples sentencias ha aportado a su caracterización. Por ejemplo, la Sentencia C-766/10 señala que:

“Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” (Sentencia C-766/10)

Por otra parte, la Sentencia C-817/11 amplía la misma indicando que:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (Sentencia C-817/11)

4. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley se ampara en lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo reseñado en el artículo 7° de la Ley 819 de 20031 y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en su Sentencia C-911 de 2007 señala que “...el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente”.

5. Conflicto de Intereses

Contrastado lo ordenado en el Artículo 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

De los honorables congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bibliografía

Barrera, H. (1998) El combate de chorros blancos, En: Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia, Vol. 91-No.258, Ed. Cámara de Comercio de Medellín.

Barrera, H. (2013) Vindicación del combate de Chorros Blancos. En: Política, guerra y cultura en la independencia de Antioquia, pp. 257 -298. Ed. Academia Antioqueña de Historia, Medellín.

Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-766/10.

Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-817/11.

Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-911 de 2007.

Moreno, P. (1974) Correspondencia y documentos del general José María Córdova. Bogotá, Ed. Kelly. Moreno, P. (1979) José María Córdova. Bogotá, Ed. Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura.

Moreno, P. (1985) Hoja de servicios del general de división don José María Córdova. Bogotá, En: Boletín de historia y antigüedades, Vol. 72 No. 748 (1985), pp. 137- 145.

Múnera, L. (2018) Participación de Antioquia en la independencia: de Guarne a Chorros Blancos, 1781 a 1820, En: Repertorio Hist. Acad. Antioqueña de Hist. /Año 112. Número 193– 2018 pp. 231-251, Medellín.

Proyecto de Ley 187 del 2009-Senado: *"Por medio de la cual la Nación rinde Homenaje póstumo en memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha Y Ayacucho"* (archivado).

Proyecto de Ley 294 del 2019-Cámara: *"Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario"* (archivado).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74

berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 04 del mes Octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 273 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. S. Berenice Boboyz Pérez


SECRETARIO GENERAL (E)



SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.273/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION EXALTA A LAS MUNICIPALIDADES DE YARUMAL, CAMPAMENTO Y ANGOSTURA Y SE RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS**” me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por la Honorable Senadora BERENICE BEDOYA PEREZ La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEGUNDA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 04 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA